H. Senadora Luz Ebensperger Orrego

PROYECTO DE LEY OBLIGACIÓN DE MANTENER DESFIBRILADORES EXTERNOS PORTÁTILES

Boletín N° 9.014-03

I. RESUMEN DEL PROYECTO DE LEY

"Articulo único.- Los establecimientos comerciales que según la ley deben mantener sistemas de seguridad y vigilancia, a que se refiere el artículo 15 de la ley N° 19.496; los terminales de buses, puertos, aeropuertos, estaciones de trenes subterráneos y de superficie; los recintos deportivos, gimnasios y otros con una capacidad igual o superior a las dos mil personas; las ambulancias básicas; los establecimientos educacionales de nivel básico, medio y superior; los casinos de juego; los hoteles con capacidad superior o igual a 50 habitaciones; los centros de eventos, convenciones y ferias; los centros de atención de salud; los cines, los teatros y los parques de diversión, deberán contar en forma obligatoria, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con desfibriladores externos automáticos portátiles que estén aptos para su funcionamiento inmediato. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo se sancionará en la forma prevista en el Libro X del Código Sanitario.

Patricio Cuevas Lagazzi

Asesor Legislativo

El reglamento determinará los demás requisitos que hagan exigible la obligación impuesta en el inciso primero y establecerá las características técnicas de dichos desfibriladores, que deberán estar certificados para su uso en el país, así como las normas respecto de su ubicación, gabinetes, y otros elementos que aseguren su rápido y público acceso, orientaciones para el uso de estos dispositivos y para capacitación y entrenamiento de personal de servicios de emergencia y seguridad que pueda entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar.

Artículo transitorio. - La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con el reglamento de que trata el inciso tercero del artículo precedente, el que será dictado dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley.”.

II. AUTORES DE LA MOCIÓN Y TRAMITACIÓN (1er tramite constitucional, votación en particular, con informe favorable Comisión de Salud)	Honorables Senadores señores Chahuán y Girardi y de los ex Senadores señores Rossi y Uriarte.

III. SUGERENCIAS CONSIDERACIONES GENERALES DEL PROYECTO

Presidente, valorar el proyecto de ley en discusión en cuanto incorpora la obligación de los recintos públicos que allí se señalan de contar con desfibriladores externos automáticos portátiles, como parte de su sistema de atención sanitaria de emergencia, con el propósito de reanimar prontamente a un paciente que sufra una afección coronaria.

Si bien es cierto que el proyecto nació como una obligación de los centros comerciales, en el ámbito de la seguridad en el consumo que deben garantizar los proveedores y prestadores de servicios, parece de toda lógica la incorporación de otros recintos con gran afluencia de público, como efectivamente ocurrió en la discusión parlamentaria.

Así las cosas, se agregaron los establecimientos educacionales, recintos deportivos, como estadios y gimnasios, lugares destinados al transporte, como estaciones de trenes, aeropuertos y puertos; los hoteles con capacidad para más de 50 personas, y otros lugares de esparcimiento y reuniones públicas, de manera de permitir a esos recintos para contar con atención sanitaria de emergencia.

Los avances tecnológicos y el desarrollo del mercado de insumos e instrumentales médicos, así como la evolución en su precio y su demostrada eficacia, convierten para los propietarios y administradores de los lugares antes mencionados en una necesidad, y en ningún caso una obligación excesivamente gravosa, el contar con el desfibrilador cuya obligatoriedad hoy se incorpora.

Parece oportuno, dado el nivel de casuística de los diversos lugares objeto de esta normativa, que por vía reglamentaria se regule la ubicación, las condiciones de los gabinetes o estantes que lo contendrán y demás medidas destinadas a asegurar el rápido acceso a los mismos.

En este mismo sentido, será fundamental para los resultados que se propone el proyecto de ley en votación la adecuada capacitación a los funcionarios de los recintos en que se encuentren los desfibriladores para su uso y estabilización más inmediata de los pacientes, como el entrenamiento que deberán recibir el personal de servicios de emergencia

Patricio Cuevas Lagazzi

Asesor Legislativo

y seguridad para entregar asistencia telefónica en maniobras básicas de reanimación cardiopulmonar.

Finalmente, la sanción por la infracción a esta normativa será sancionada de conformidad a las disposiciones del Libro X del Código Sanitario, con lo que se asegura su inspección y fiscalización por la autoridad sanitaria competente, como la aplicación de sanciones y otras medidas sanitarias que allí se disponen.

Patricio Cuevas Lagazzi

Asesor Legislativo